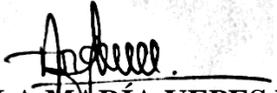




CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por el representante legal y el apoderado de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; consecuentemente, pide se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, disponer el desglose del título ejecutivo a cargo de la parte ejecutada con la constancia de cancelada, no se condene en costas, y se disponga el archivo del proceso.

A su turno, se comunica que existe medida de embargo sobre los productos financieros de la parte demandada. Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, dineros consignados a favor del proceso.


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco GNB Sudameris S.A.-**, en contra del señor **Humberto González López**.

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

El vocero judicial y el Representante Legal de la parte ejecutante, mediante escrito obrante en el anexo 3 de este cuaderno, solicitan la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación y las respectivas costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ello sin condena en costas por no



haberse causado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. No obstante, para efectos de las respectivas constancias de pago de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos, deberá asistir de forma presencial y lograr así dejar constancia en los mismos.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco GNB Sudameris S.A., en contra de la señor Humberto González López, conforme el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes y notifíquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Para efectos de las respectivas constancias de pago de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá ser atendida de forma presencial y lograr así dejar constancia en los mismos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente previos los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc147aff26d3dbec4106b8474559882e1d0f9c8f045866a87b15f5ac15afb105**

Documento generado en 20/10/2021 03:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>